

CONCEPTO 935 DE 2005

(enero 25)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

Doctor

Luis Alberto Gómez Gil

Calle 7 No. 1A – 95 Casa 14

Condominio Los Arboles

Chía – Cundinamarca

Ref. Consulta – requisitos pensión de jubilación

Mediante comunicación dirigida a esta Dirección, el consultante nos informa que ha cotizado más de 1000 semanas a varias entidades de Previsión Social, del orden departamental y nacional, estando actualmente afiliado como independiente (NOTARIO) al ISS. Indica que al 1o de abril de 1994, tenía más de 40 años de edad y se encontraba laborando en el ISS, como abogado de la Dirección Jurídica Nacional. En la actualidad tiene 52 años de edad, razón por la cual desea le sean absueltos los siguientes interrogantes:

1. A qué edad se le reconocerá la pensión de jubilación, y con qué porcentaje?
2. Qué tiempo de cotizaciones se tomarán para la liquidación de dicha pensión?
3. Hasta cuándo tiene la obligación de seguir aportando, o si únicamente con mil semanas es necesario?
4. Si tiene derecho a que se le aplique la convención colectiva que rige a los servidores de la seguridad social en el ISS, por haber laborado en ese Instituto y estar rigiendo en la época de que se inició la aplicación al parágrafo 2o del artículo [36](#) de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el decreto número [813](#) de 1994?

Sobre el particular manifestamos lo siguiente:

Es necesario iniciar precisando que si bien los Notarios no son expresamente incluídos en el artículo [123](#) de la Constitución Política dentro de las personas que son consideradas como servidores públicos, es perfectamente aplicable la caracterización dentro de este grupo de funcionarios, por cuanto que están al servicio del Estado y la comunidad y desempeñan funciones previstas en la Constitución y la Ley.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de un servidor público sin relación laboral con el Estado, puesto que no percibe una remuneración directa de éste, sino, de los usuarios del servicio de acuerdo con las sumas fijadas en el arancel oficial, son considerados como Trabajadores Independientes y en tal condición debe efectuarse su afiliación y el pago de las respectivas cotizaciones.

Por otro lado, si es beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo [36](#) de la Ley 100 de 1993, es decir, si tenía 40 años de edad ó 15 años de servicios al primero de abril de 1994, le sería aplicable para adquirir el derecho a la pensión, teniendo en cuenta los aportes tanto del sector público como del privado el artículo [1o](#). Del decreto 2709 de 1994, reglamentario del artículo [7o](#) de la ley 71 de 1988, el cual dispone que las personas que acrediten en cualquier tiempo, veinte (20) años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el Instituto de los Seguros Sociales y, en una o varias de las entidades de previsión social del sector público, tendrán derecho a la pensión de jubilación por aportes al cumplir sesenta (60) años o más de edad si es varón o, cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer.

De manera que las cotizaciones o aportes efectuados a las entidades de previsión social, del orden departamental, nacional y al ISS, son válidas para obtener la pensión de jubilación por aportes; es decir, que se tiene en cuenta los aportes tanto del sector público como privado.

Así mismo, el monto de la pensión de jubilación por aportes será equivalente al 75% del salario base de liquidación.

Ahora bien, se le indica que la obligación de cotizar cesa cuando el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, es decir, edad y número de semanas cotizadas o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente, tal y como lo dispone el artículo [17](#) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo [4o](#) de la Ley 797 de 2003.

Es necesario aclarar que la pensión convencional, reconocida a los funcionarios de la seguridad social del ISS, se reconocerá conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Convención Colectiva, a saber: “El trabajador oficial que cumpla veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo al Instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años si es hombre y cincuenta años si es mujer, tendrá derecho a pensión de jubilación en cuantía equivalente al 100%...”

Se advierte que para ser acreedor de la pensión otorgada por la convención colectiva, es necesario que la persona se encuentre vinculada laboralmente con el Instituto, o en su defecto que no estándolo acredite los requisitos anteriormente enunciados. En su caso de acuerdo a la información suministrada por Nóminas del Nivel Nacional del Instituto de Seguros Sociales, usted laboró con dicha entidad desde el 21 de septiembre de 1993 al 1o de enero de 1995, razón por la cual no es acreedor de la pensión convencional.

En virtud de lo anterior, usted será beneficiario de la pensión de jubilación por aportes, siempre y cuando sea beneficiario del régimen de transición y reúna los requisitos de la Ley [71](#) de 1988.

Cordialmente,

JAIME EDUARDO RINCON CERON

Director Jurídico Nacional

RAMG/CPM

Rad. 15244

Luis Alberto Gómez Gil



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

